



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

RESOLUCION DE 8 DE JULIO DE 2014, DE LA DIRECCION GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE ORGANIZAN LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN A DISTANCIA, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, en su capítulo IX, dedicado a la enseñanza para las personas adultas, prevé que las personas adultas puedan adquirir los conocimientos correspondientes a la enseñanza básica y contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades que se regirá por los principios de movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

En atención a lo previsto en el párrafo anterior y para el desarrollo de estas enseñanzas en el régimen a distancia, es necesario precisar diversas cuestiones que afectan a la organización y funcionamiento de los centros que van a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en dicho régimen. Para ello, será de aplicación la normativa que a continuación se detalla:

- El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, en su disposición adicional primera concreta la organización de las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas.
- El Decreto 2911/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su disposición adicional tercera encomienda a la consejería

competente en materia de educación la organización y regulación de forma específica de estas enseñanzas en el marco de la disposición adicional primera del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, citado anteriormente y la adaptación de éstas atendiendo al currículo establecido en el precitado Decreto 291/2007.

- La Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas establece la regulación, organización y adaptación de estas enseñanzas, cuyo currículo está basado en las características, intereses y peculiaridades de la población adulta.
- Orden de 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de modificación de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.
- Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

A tal fin y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en el régimen a distancia, impartidas en los centros públicos, dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Ordenación de las enseñanzas.

Estas enseñanzas en el régimen a distancia se estructurarán y desarrollarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, así como por la Orden de 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que modifica la mencionada orden.

Tercero. Evaluación y promoción.

1. En lo relativo a evaluación, promoción y titulación del alumnado se tendrá en cuenta lo establecido en el Capítulo III de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, así como lo establecido en el artículo único, apartados tres al quince de la Orden de 28 de mayo de 2012 que la modifica.
2. El equipo docente que imparte el nivel II hará la propuesta de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de forma colegiada, cuando el alumno haya alcanzado, en términos globales, los objetivos y las capacidades establecidos en el Decreto 291/2007, de 14 de septiembre y regulados en la Orden de 23 de julio de 2008.
3. Se podrá proponer para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a alumnos menores de dieciocho años, previo informe favorable de la Inspección de Educación.
4. Todos los alumnos, en cualquier caso, recibirán una certificación académica del centro cuyo modelo figura en el punto veintitrés de la Orden de 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de modificación de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.
5. Las posibles reclamaciones sobre las calificaciones y decisiones de titulación del alumnado, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

Cuarto. Incompatibilidades de matrícula.

No podrá efectuarse matrícula simultánea en el régimen presencial y a distancia de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

Quinto. Equivalencias, convalidación y valoración de conocimientos previos adquiridos.

1. El acceso de alumnos de nuevo ingreso a estas enseñanzas se realizará de acuerdo con los cuadros de equivalencias y convalidaciones recogidos en el artículo único, apartado diecinueve de la Orden de 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de modificación de la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.
2. Los centros podrán realizar pruebas de adscripción al nivel I y nivel II a aquellos alumnos que por sus especiales características lo requieran, para determinar el nivel que el alumno debe cursar. Además de esta prueba que será preceptiva, se realizará una entrevista personal al aspirante. Los resultados de la prueba de adscripción se consignarán en el expediente académico del alumno.
3. Una vez hecha la adscripción del alumno y conocido el nivel que debe cursar, podrá matricularse de los ámbitos que desee, según sus posibilidades y disponibilidad de tiempo.

Sexto. Movilidad entre el régimen presencial y a distancia.

Los alumnos que procedan del régimen presencial de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas adultas y tengan aprobado algún ámbito de algún nivel, podrán solicitar la convalidación que proceda. Los ámbitos convalidados no tendrán que volver a cursarse, solo deberán matricularse en los que tengan sin superar.

Séptimo. Tutorías y horarios.

1. El alumnado tendrá un tutor de cada una de las materias de los ámbitos en los que se encuentre matriculado.
2. La atención al alumnado se realizará mediante tutorías individuales que pueden ser no presenciales, a través de la plataforma educativa, y presenciales, así como por tutorías colectivas presenciales, siendo estas últimas no obligatorias.
3. Las tutorías individuales presenciales y colectivas tendrán un horario fijo que será

conocido por los alumnos. El horario de tutorías será principalmente vespertino-nocturno, si bien, en casos justificados y si la organización del centro educativo lo permite, se podrá establecer horario matutino un día a la semana a fin de facilitar la asistencia del alumnado.

4. El horario de tutorías individuales presenciales y colectivas se establecerá de acuerdo con el horario general del centro, procurando que las tutorías colectivas de cada grupo, se concentren en no más de dos días a la semana para facilitar al alumnado la asistencia a ellas.

5. Para el apoyo a la tutoría individual, cada profesor dispondrá de, al menos, un periodo lectivo semanal por cada cincuenta alumnos o fracción del total de los previstos en la matrícula de los ámbitos que imparta.

6. Las tutorías individuales no serán específicas para un determinado grupo de alumnos, sino que cada uno de los profesores-tutores podrá atender en cada una de las tutorías individuales a los alumnos correspondientes a cualquiera de las materias que imparta.

7. Para cada uno de los grupos formados por cada materia habrá una tutoría colectiva semanal. El número máximo de alumnos acogidos a una tutoría colectiva será de cien.

8. La tutoría colectiva, con carácter general, será una sesión presencial de clase en la que el profesorado señalará los puntos principales de cada unidad didáctica, dará pautas para su estudio, resolverá ejercicios, aclarará las dudas que puedan plantear los alumnos y realizará cuantas otras actividades considere oportunas para facilitar el procesos de aprendizaje de sus alumnos.

9. En la primera tutoría colectiva de cada trimestre el profesor hará una presentación de la programación que se va a desarrollar a lo largo del mismo, y al final de él dedicará una tutoría a la preparación de la evaluación.

10. En el mes de septiembre se hará público el horario de las tutorías en que se especificará el programa de actividades de las tutorías colectivas, el calendario de evaluaciones, así como el día y hora de las tutorías individuales y colectivas de cada uno de los ámbitos de cada nivel.

11. Teniendo en cuenta que los horarios deben estar confeccionados antes de realizar la matriculación del alumnado, éstos se realizarán sobre previsiones de matrícula, a tenor de la evolución de la misma durante los últimos cuatro años.

Octavo. Orientación al alumnado.

1. Los centros que impartan estas enseñanzas en el régimen a distancia, organizarán sesiones informativas de orientación previas a la formalización de la matrícula.

2. El orientador del Departamento de Orientación de los institutos de Educación Secundaria, además de las funciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, deberá proporcionar al alumnado cuanta información sea precisa sobre las ofertas formativas existentes en el ámbito territorial del centro.

3. El profesorado que imparta docencia en estas enseñanzas a distancia colaborará en las tareas de información y orientación. El jefe de estudios adjunto o coordinador a cargo del régimen a distancia se encargará de organizar y coordinar dicho proceso junto con el Departamento de Orientación del centro.

Noveno. Profesorado.

1. Los centros que impartan estas enseñanzas tendrán un jefe de estudios adjunto o coordinador a cargo del régimen a distancia que desempeñará las siguientes funciones:

- a) Coordinar la elaboración, por parte de los correspondientes departamentos didácticos, de la adecuada programación docente de los distintos ámbitos y niveles en los que se estructuran estas enseñanzas.
- b) Elaborar el calendario y horario de las tutorías individuales y colectivas, y las fechas de evaluación, haciéndolo público para conocimiento general del alumnado.
- c) Coordinar en colaboración con el resto del equipo directivo las acciones relacionadas con el alumnado, tales como la admisión, seguimiento de las enseñanzas, etc.
- d) Convocar reuniones de todos los profesores-tutores para planificar y programar el siguiente curso escolar.
- e) Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que utilizarán los alumnos.
- f) Convocar a los alumnos, junto con los profesores-tutores, para facilitar información general sobre:
 - 1.º Aspectos didácticos y metodológicos de este régimen.
 - 2.º Horario de tutorías de cada materia que componen los ámbitos.
 - 3.º Aulas asignadas para educación a distancia.
 - 4.º Medios didácticos que se utilizarán.
 - 5.º Información contenida en las guías del alumno de cada materia.
- g) Organizar el calendario de evaluaciones con arreglo a los siguientes procedimientos:
 - 1.º Informar a los alumnos sobre el calendario previsto.

2.º Coordinar el desarrollo de las pruebas.

3.º Convocar y presidir las juntas de evaluación.

h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la consejería competente en materia de educación de personas adultas, dentro del ámbito de sus competencias.

2. Los profesores-tutores realizarán las siguientes funciones:

a) Elaboración de las guías didácticas.

b) Programar, preparar e impartir las sesiones de tutoría.

c) Comunicar a sus alumnos el programa de actividades del curso escolar para las sesiones de tutoría colectiva, día, hora y lugar de cada una de ellas.

d) Informar a sus alumnos sobre las pruebas de evaluación.

e) Orientar y guiar al alumnado en la resolución de tareas, el uso de los materiales curriculares y de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje y otras que faciliten la comunicación.

f) Realizar el seguimiento y evaluación de las tareas y trabajos propuestos al alumnado, así como responder las preguntas y cuestiones sobre los contenidos de la materia en los plazos que se establezcan.

g) Participar junto con el resto de profesorado en las sesiones de evaluación.

h) Llevar un registro de las incidencias de las tutorías individuales y colectivas.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la consejería competente en materia de educación de personas adultas.

Décimo. Atención a los alumnos en los centros penitenciarios.

1. Los alumnos internos en el centro penitenciario de Sangonera La Verde que quieran seguir estas enseñanzas en el régimen a distancia recibirán atención tutorial del IES "Juan Carlos I" de Murcia.

2. La coordinación de la atención a este alumnado corresponderá al jefe de estudios del régimen de educación a distancia. No obstante lo anterior, como criterios de carácter general, para llevar a cabo la atención de este alumnado se establece lo siguiente:

a) En el mes de septiembre se mantendrá una reunión con los profesores del centro penitenciario a fin de informar sobre esta oferta educativa, conocer el número de posibles alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y entregar la documentación de matrícula.

b) Posteriormente, profesores del IES "Juan Carlos I" de Murcia, harán una visita al centro penitenciario para informar a los posibles alumnos sobre el sistema de enseñanza de educación a distancia, formalización de matrícula y

organización del plan de trabajo mediante un sistema mixto de tutorías presenciales y a distancia.

- c) Para la atención tutorial se nombrarán dos profesores de enlace en el centro penitenciario, uno del ámbito de conocimiento de ciencias y otro del ámbito de conocimiento socio-lingüístico, cada uno de los cuales dedicará cuatro horas lectivas semanales en un solo bloque horario, a la atención de estos alumnos y a la coordinación y enlace de éstos con el resto del profesorado de las demás materias de las que estén matriculados.
- d) Si a lo largo del curso escolar algún alumno interno del centro penitenciario fuese trasladado de centro, se comunicará inmediatamente esta incidencia al jefe de estudios de distancia del IES "Juan Carlos I" de Murcia, para el envío del correspondiente informe personal por traslado al Instituto de Educación Secundaria autorizado al que esté adscrito el centro penitenciario al que el alumno haya sido trasladado.

3. Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de este alumnado, se podrán atender solicitudes de matriculación fuera del plazo establecido siempre que existan plazas disponibles.

4. Los internos de cualquier otro centro penitenciario de la Región de Murcia que no sea el anteriormente citado, y que deseen matricularse en este régimen educativo, lo harán en el IES "Juan Carlos I" de Murcia, y serán atendidos a distancia a través del profesorado de los centros penitenciarios. El profesorado de cada materia del IES "Juan Carlos I" de Murcia se coordinará con el profesorado de los centros penitenciarios, a quienes se les enviará el material para la matrícula y las pruebas de evaluación que deban realizar los alumnos. Dichas pruebas, una vez realizadas por los alumnos deberán ser remitidas al IES "Juan Carlos I" para su evaluación.

Disposición final segunda. Publicación de la resolución.

La presente resolución se hará pública a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en los tabloneros de anuncios de los centros que impartan Educación Secundaria para personas adultas en régimen a distancia, así como en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/ceue> (Educación de Personas Adultas-novedades) y en el portal educativo <http://www.educarm.es> (Educación para adultos-novedades).

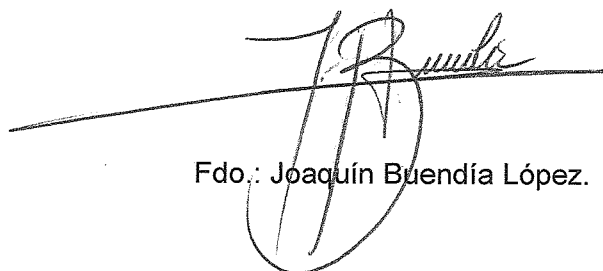
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Murcia, 8 de julio de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buendía', is written over a horizontal line. Below the signature, the text 'Fdo.: Joaquín Buendía López.' is printed.

Fdo.: Joaquín Buendía López.

